

Anexo 3.02

Reglas Específicas de Origen

Parte A - Notas Interpretativas Generales

1. Para los propósitos de interpretar las reglas de origen establecidas en este Anexo:
 - (a) la regla específica o el conjunto de reglas específicas, que se aplica a una partida o subpartida particular o a un conjunto de partidas o subpartidas se establece inmediatamente adyacente a la partida o subpartida o al conjunto de partidas o subpartidas;
 - (b) un requisito de cambio de clasificación arancelaria o cualquier otra condición establecida en una regla de origen específica se aplica solamente a los materiales no originarios;
 - (c) la referencia al peso en las reglas para los bienes previstos en los Capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado significa peso seco, a menos que se especifique lo contrario en el Sistema Armonizado;
 - (d) la expresión “un cambio desde cualquier otra partida” o “un cambio desde cualquier otra subpartida” significa un cambio desde cualquier otra partida (o subpartida) del Sistema Armonizado, incluyendo cuando sea aplicable, cualquier otra partida (o subpartida) dentro del grupo de partidas (o subpartidas) para las cuales la regla se aplica;
 - (e) la expresión “un cambio desde cualquier partida fuera de ese grupo” o “un cambio desde cualquier subpartida fuera de ese grupo” significa un cambio desde cualquier otra partida (o subpartida) del Sistema Armonizado, excepto desde cualquier partida (o subpartida) dentro del grupo de partidas (o subpartidas) para las cuales la regla se aplica;

(f) la expresión:

- “un cambio desde dentro de esa partida”,
- “un cambio desde dentro de esa subpartida”,
- “un cambio desde dentro de cualquiera de estas partidas”,
- “un cambio desde dentro de cualquiera de estas subpartidas”,
- “un cambio a (un bien) de (una posición arancelaria) desde dentro de esa (posición arancelaria)”, o
- “un cambio a (un bien) de cualquier de las (posiciones arancelarias) desde dentro de esa (posición arancelaria)”,

significa un cambio desde cualquier otro bien o material de esa misma partida (o subpartida) del Sistema Armonizado;

(g) cuando dos o más reglas sean aplicables a una partida, subpartida o grupo de partidas o subpartidas y la regla alternativa contenga una frase que comience con las palabras “habiendo o no”,

(i) el cambio de clasificación arancelaria especificado en la frase que comienza con las palabras “habiendo o no” refleja el cambio especificado en la primera regla aplicable a la partida, subpartida o grupo de partidas o subpartidas,

(ii) el único cambio de clasificación arancelaria permitido por la regla alternativa, además del cambio de clasificación arancelaria especificado al principio de esa regla, es el cambio especificado en la frase que comienza con las palabras “habiendo o no”,

(iii) a menos que se especifique lo contrario, sólo el valor de los materiales no originarios a los que se hace referencia al principio de la regla alternativa y especificados nuevamente en la frase que comienza con las palabras “siempre que el valor de los materiales no originarios”, deberá ser incluido en el cálculo de valor de los materiales no originarios, y

(iv) el valor de cualquiera de los materiales no originarios que satisfaga el cambio de clasificación arancelaria especificado en la frase que comienza con las palabras “habiendo o no”, no deberá incluirse en el cálculo del valor de los materiales no originarios; y

(h) las definiciones siguientes se aplican:

(i) **capítulo** significa un Capítulo del Sistema Armonizado,

(ii) **partida** significa cualquier número de 4 dígitos, o los primeros 4 dígitos de cualquier número, usados en la nomenclatura del Sistema Armonizado,

(iii) **sección** significa una sección del Sistema Armonizado,

(iv) **subpartida** significa cualquier número de 6 dígitos, o los primeros 6 dígitos de cualquier número, usados en la nomenclatura del Sistema Armonizado.

2. Una regla específica de origen descrita en este Anexo establece la cantidad mínima de producción que se requiere llevar a cabo en los materiales no originarios para que el bien resultante adquiera la condición de originario. Una cantidad mayor de producción que la requerida por la regla para ese bien también le conferirá la condición de originario.

3. Cuando una regla de origen de este Anexo que se aplica a una partida, subpartida, o grupo de partidas o subpartidas, contenga tanto un cambio de clasificación arancelaria como un porcentaje para el valor máximo de los materiales no originarios, la disposición sobre el *de minimis* del Artículo 3.06 permite el uso de materiales no originarios que no satisfacen el requisito de cambio de clasificación arancelaria, siempre y cuando el valor de esos materiales no exceda 10% del valor de transacción del bien. Sin embargo, el valor de esos materiales no originarios deberá ser incluido cuando se calcula el valor de los materiales no originarios y el porcentaje para el valor máximo de materiales no originarios tal como lo establece la regla no debe excederse a través del uso de la disposición *de minimis*.

4. Cuando:

- (a) una regla de este Anexo aplicable a un bien que contenga tanto un cambio de clasificación arancelaria como un porcentaje para el valor máximo de materiales no originarios, y
- (b) uno o más de los materiales no originarios usados en la producción de un bien están clasificados, como un mismo bien, en la misma subpartida, o partida que no está subdividida en subpartidas,

el Artículo 3.02 (d), que dispone que el bien deberá ser considerado originario si el valor de los materiales no originarios clasificados como o con el bien no excede el porcentaje determinado del valor de transacción del bien, puede ser aplicado.

5. Dado que, en el caso descrito en el párrafo 4, el bien resultante de la aplicación del Artículo 3.02 (d) califica como originario por derecho propio, los materiales no originarios contenidos en él, no se deberán tomar en cuenta cuando ese bien es usado en la producción de otro bien. En esta situación particular, únicamente el valor de cualquiera de los otros materiales no originarios que son usados en la producción del bien final y que satisface el requisito de cambio de clasificación arancelaria establecido en la regla de este Anexo necesitaría ser tomado en cuenta cuando se calcule el valor de los materiales no originarios para propósitos de determinar el origen del bien final.

6. Las reglas específicas establecidas en este Anexo se aplican también a los bienes usados.

Parte B - Reglas Específicas de Origen

Sección I Animales vivos y productos del reino animal (Capítulos 1 al 5)

Capítulo 1 Animales vivos

01.01-01.06 Un cambio desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 2 Carne y despojos comestibles

02.01-02.10 Un cambio desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Nota: *Los peces, pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos serán considerados originarios incluso si han sido obtenidos de alevines o larvas no originarios. “Alevines” significa peces jóvenes en estado post-larva e incluye alevines, pececillos, esguines y anguilas.*

03.01-03.03 Un cambio desde cualquier otro capítulo.

03.04 Un cambio desde la subpartida 0302.12, 0302.19, 0302.21, 0302.23, lenguado de la subpartida 0302.29, subpartida 0302.40, 0302.50, 0302.62, 0302.63, 0302.69, 0303.11, 0303.19, 0303.22, 0303.29, 0303.31, 0303.33, lenguado de la subpartida 0303.39, subpartida 0303.51, 0303.52, 0303.72, 0303.73, 0303.78, 0303.79 o cualquier otro capítulo.

0305.10-0305.69 Un cambio desde cualquier otra subpartida.

0306.11-0306.14 Un cambio desde cualquier otra partida.

0306.19 Un cambio desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 0306.29.

0306.21-0306.24	Un cambio desde cualquier otra partida.
0306.29	Un cambio desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 0306.19.
0307.10-0307.99	Un cambio a los productos secos desde cualquier otro producto de estas subpartidas; o Un cambio a concentrado de proteínas, harinas o gránulos de la subpartida 0307.99 desde cualquier otra subpartida; o Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
04.01-04.06	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 con contenido superior al 10 % en peso de sólidos lácteos.
04.07-04.10	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 5	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte
05.01-05.11	Un cambio desde cualquier otro capítulo.

Sección II **Productos del reino vegetal (Capítulos 6 Al 14)**

Nota: *Los bienes agrícolas y hortícolas cultivados en el territorio de una Parte son originarios en el territorio de esa Parte aun cuando se cultiven a partir de semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, esquejes, injertos, retoños, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no Parte.*

Capítulo 6 **Plantas vivas y productos de la floricultura**

06.01-06.04 Un cambio desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 7 **Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios**

07.01-07.09 Un cambio desde cualquier otro capítulo.

0710.10-0710.80 Un cambio desde cualquier otro capítulo.

0710.90 Un cambio desde cualquier otra subpartida.

07.11 Un cambio desde cualquier otro capítulo.

0712.20-0712.39 Un cambio desde cualquier otro capítulo.

0712.90 Un cambio a mezclas de hortalizas desde dentro de esta subpartida o cualquier otra subpartida; o

un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otro capítulo.

07.13-07.14 Un cambio desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 8 **Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías**

08.01-08.12 Un cambio desde cualquier otro capítulo.

0813.10-0813.40 Un cambio desde cualquier otro capítulo.

0813.50 Un cambio desde cualquier otra subpartida.

08.14 Un cambio desde cualquier otra partida.

Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias

09.01 Un cambio desde cualquier otro capítulo.

0902.10-0902.40 Un cambio desde dentro de cualquiera de estas subpartidas o cualquier otra subpartida.

09.03 Un cambio desde cualquier otra partida.

0904.11-0910.99 Un cambio desde dentro de cualquiera de estas subpartidas o cualquier otra subpartida.

Capítulo 10 Cereales

10.01-10.08 Un cambio desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

1.01-11.09 Un cambio desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje

12.01-12.14 Un cambio desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

13.01-13.02 Un cambio desde cualquier otro capítulo.

Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

14.01-14.04 Un cambio desde cualquier otro capítulo.

Sección III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal (Capítulo 15)
Capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
15.01-15.10	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
15.11	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1207.99.
15.12-15.15	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
1516.10	Un cambio a un bien obtenido enteramente de peces, pescados o mamíferos marinos de cualquier otra partida; o Un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otro capítulo.
1516.20	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
15.17-15.22	Un cambio desde cualquier otro capítulo.

Sección IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados (Capítulos 16 al 24)
Capítulo 16	Preparaciones de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
16.01-16.05	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería
17.01 – 17.03	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
17.04	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones
18.01-18.02	Un cambio desde cualquier otra partida.
1803.10-1803.20	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
18.04-18.05	Un cambio desde cualquier otra partida.
1806.10-1806.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
Capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
1901.10	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.02.
1901.20	Un cambio a las mezclas y pastas con un contenido de grasa butírica superior al 25 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.06; o un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otro capítulo.

1901.90	Un cambio a preparaciones lácteas que contengan más de 10% en peso de sólidos lácteos desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.06; o
	Un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otro capítulo.
19.02-19.04	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
19.05	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
20.01	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
20.02	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.02.
20.03	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
20.04-20.05	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01.
20.06-20.08	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
2009.11-2009.90	Un cambio desde dentro de cualquiera de estas subpartidas o cualquier otra subpartida.
Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas
2101.11-2101.12	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 09.01.
2101.20-2101.30	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
2102.10-2102.30	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

2103.10	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
2103.20	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.02 o subpartida 2002.90.
2103.30-2103.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
21.04	Un cambio desde cualquier otra partida.
21.05	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 04.01 a 04.06 o de preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento en peso.
21.06	Un cambio a preparaciones con un contenido superior al 10 por ciento en peso de sólidos lácteos desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.06 o de preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 por ciento en peso; o un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
22.01	Un cambio desde cualquier otra partida.
2202.10	Un cambio desde cualquier otra partida.
2202.90	Un cambio a bebidas que contengan leche desde cualquier otra partida, excepto de la partida 04.01 a 04.06 o de preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 % en peso; o Un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otra partida.
22.03-22.07	Un cambio desde cualquier otra partida.

2208.20	Un cambio desde cualquier otra partida.
2208.30	Un cambio desde dentro de esta subpartida o cualquier otra partida, siempre que el total del volumen alcohólico de los materiales no originarios no exceda el 10 % del volumen del contenido alcohólico total del bien.
2208.40-2208.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
22.09	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
23.01	Un cambio desde cualquier otra partida.
23.02-23.08	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
2309.10	Un cambio desde cualquier otra partida.
2309.90	Un cambio a preparaciones para la alimentación animal que contengan más del 10 % en peso de sólidos lácteos de cualquier otra partida, excepto de la partida 04.01 a 04.06 o las preparaciones lácteas de la subpartida 1901.90 que contengan más del 10 % en peso de sólidos lácteos; o Un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otra partida.
Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados
24.01	Un cambio desde cualquier otra partida.
24.02	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2403.10.
24.03	Un cambio desde cualquier otra partida.

Sección V	Productos minerales (Capítulos 25 al 27)
Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedra; yeso; cales y cemento
25.01	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
25.02-25.03	Un cambio desde cualquier otra partida.
2504.10-2504.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
25.05-25.30	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas
26.01-26.21	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Nota 1:	<p><i>No obstante cualquiera de las reglas específicas de origen, cualquier bien del Capítulo 27 que es producto de una reacción química es originario si la reacción química ocurrió en el territorio de una o ambas Partes.</i></p> <p><i>Para propósitos de este Capítulo, una “reacción química” es un proces, incluyendo un proceso bioquímico que resulta en una molécula con una nueva estructura, mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.</i></p> <p><i>Las siguientes no se consideran reacciones químicas para los efectos de esta definición:</i></p> <p>(a) <i>disolución en agua u otros solventes;</i></p>

- (b) *la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución;
o*
- (c) *la adición o eliminación del agua de cristalización.*

Nota 2:

Para propósitos de la partida 27.10, “mezcla directa” es definida como un proceso de refinamiento por el cual varias corrientes de petróleo desde unidades de procesamiento y componentes de petróleo desde tanques contenedores/de almacenamiento, se combinan para crear un producto terminado, con parámetros predeterminados, clasificados en la partida 27.10, siempre que el material no originario no constituya más del 25 % del volumen del bien

Nota 3:

Para propósitos de la partida 27.10, los siguientes procesos confieren origen:

- (a) *Destilación Atmosférica- Un proceso de separación en el cual los aceites de petróleo son convertidos, en una torre de destilación, en fracciones de acuerdo al punto de ebullición y posteriormente el vapor se condensa en diferentes fracciones licuadas. El gas licuado de petróleo, la nafta, la gasolina, el kerosene, el gasóleo (gasóils) o el combustible para calefacción, el aceite liviano y el aceite lubricante son producidos de la destilación de petróleo; y*
- (b) *Destilación al vacío - Destilación a una presión inferior a la atmosférica pero no tan baja que se clasifique como una destilación molecular. La destilación al vacío es útil para destilar materiales de alta ebullición y sensibles al calor tales como destilados pesados en aceite de petróleo para producir al vacío gasóleos livianos a pesados y residuos. En algunas refinerías los gasóleos pueden ser procesados además en aceites lubricantes.*

27.01-27.09	Un cambio desde cualquier otra partida.
27.10	Un cambio desde cualquier otra partida; Un cambio desde dentro de esa partida, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el cambio sea el resultado de la destilación atmosférica o la destilación al vacío; o Un cambio como el resultado de mezcla directa, siempre que el material no originario no constituya más del 25 por ciento del volumen del bien.
2711.11-2711.14	Un cambio desde dentro de cualquiera de estas subpartidas o cualquier otra subpartida, siempre que la materia prima no originaria no constituya más del 49 por ciento del volumen de del bien.
2711.19	Un cambio desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.29.
2711.21	Un cambio desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.11.
2711.29	Un cambio desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.12 a 2711.21.
27.12	Un cambio desde cualquier otra partida.
2713.11-2713.12	Un cambio desde cualquier otra partida.
2713.20	Un cambio desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida, siempre que la materia prima no originaria no constituya más del 49 % del volumen del bien.
2713.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
27.14-27.16	Un cambio desde cualquier otra partida.

Sección VI **Productos de las industrias químicas o de las industrias
conexas (Capítulos 28 al 38)**

Capítulo 28 **Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u
orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales
de las tierras raras o de isótopos**

Nota 1: *Las Notas 3 a 5 de este Capítulo confieren origen a un bien de
cualquier partida o subpartida en este Capítulo, salvo que se
especifique lo contrario en esas notas.*

Nota 2: *No obstante la Nota 1, un bien es originario si cumple el cambio
aplicable de clasificación arancelaria especificado en las reglas
de origen de este Capítulo.*

Nota 3: **Reacción Química**

*Un bien de este Capítulo que resulte de una reacción química en el
territorio de una o ambas Partes es originario.*

*Para propósitos de este Capítulo, una "reacción química" es un
proceso, incluyendo un proceso bioquímico, que resulta en una
molécula con una nueva estructura, mediante la ruptura de
enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces
intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición
espacial de los átomos en una molécula.*

*Las siguientes no se consideran reacciones químicas a efectos de
determinar si un bien es originario:*

- (a) disolución en agua u otros solventes;*

- (b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución;*
o

(c) *la adición o eliminación del agua de cristalización.*

Nota 4: Purificación

Un bien de este Capítulo que está sujeto a purificación es originario siempre que dicha purificación ocurra en el territorio de una o ambas Partes y resulte en la eliminación de no menos del 80% por ciento de las impurezas.

Nota 5: Prohibición de Separación

Un bien que cumple con el cambio de clasificación en el territorio de una o ambas Partes, como resultado de la separación de uno o más materiales de una mezcla sintética no es un bien originario a menos que el material aislado haya sufrido una reacción química en el territorio de una o ambas Partes.

2801.10-2801.30 Un cambio desde cualquier otra subpartida.

28.02-28.03 Un cambio desde cualquier otra partida.

2804.10-2804.50 Un cambio desde cualquier otra partida.

2804.61-2804.69 Un cambio desde cualquier subpartida fuera de ese grupo; o un cambio desde cualquier otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no también un cambio desde cualquier subpartida fuera de ese grupo, siempre que el valor de los materiales no originarios de la partida 2804.61 a 2804.69 no exceda el 50 por ciento del valor de transacción del bien.

2804.70-2804.90 Un cambio desde cualquier otra subpartida.

2805.11-2813.90 Un cambio desde cualquier otra subpartida.

28.14	Un cambio desde cualquier otra partida.
2815.11-2816.40	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
28.17	Un cambio desde cualquier otra partida.
2818.10-2853.00	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

Capítulo 29 **Productos químicos orgánicos**

Nota 1: *Las Notas 3 a 6 de este Capítulo confieren origen a un bien de cualquier partida o subpartida en este Capítulo, salvo que se especifique lo contrario en dichas notas.*

Nota 2: *No obstante la Nota 1, un bien es originario si cumple el cambio aplicable de clasificación arancelaria especificado en las reglas de origen de este Capítulo.*

Nota 3: **Reacción Química**

Un bien de este Capítulo que resulte de una reacción química en el territorio de una o ambas Partes es originario.

Para propósitos de este Capítulo, una “reacción química” es un proceso, incluyendo un proceso bioquímico, que resulta en una molécula con una nueva estructura, mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

Las siguientes no se consideran reacciones químicas a efectos de determinar si un bien es originario:

- (a) *disolución en agua u otros solventes;*
- (b) *la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución;*
o
- (c) *la adición o eliminación del agua de cristalización.*

Nota 4: Purificación

Un bien de este Capítulo que está sujeto a purificación será tratado como un bien originario siempre que dicha purificación ocurra en el territorio de una o ambas Partes y resulte en la eliminación de no menos del 80 % de las impurezas.

Nota 5: Separación de Isómeros

Un bien de este Capítulo es originario, si el aislamiento o separación de isómeros de las mezclas de isómeros ocurre en el territorio de una o ambas Partes.

Nota 6: Prohibición de Separación

Un bien que cumple con un cambio de clasificación a en el territorio de una o ambas Partes como resultado de la separación de uno o más materiales de una mezcla sintética no es originario a menos que el material aislado haya sufrido una reacción química en el territorio de una o más Partes.

2901.10-2942.00 Un cambio desde cualquier otra subpartida.

Capítulo 30 Productos farmacéuticos

3001.20-3003.90 Un cambio desde dentro de una de estas subpartidas o cualquier otra subpartida.

30.04 Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03; o

Un cambio desde la partida 30.03, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la partida 30.03 no exceda el 55% del valor de transacción del bien.

3005.10 – 3005.90 Un cambio desde dentro de una de estas subpartidas o cualquier otra subpartida.

3006.10-3006.60 Un cambio desde dentro de una de estas subpartidas o cualquier otra subpartida.

3006.70-3006.92 Un cambio desde cualquier otra subpartida.

Capítulo 31 Fertilizantes

31.01 Un cambio desde cualquier otra partida.

3102.00-3105.90 Un cambio desde dentro de una de estas subpartidas o cualquier otra subpartida.

Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas

3201.10-3210.00 Un cambio desde dentro de una de estas subpartidas o cualquier otra subpartida.

32.11-32.12 Un cambio desde cualquier otra partida.

3213.10	Un cambio desde cualquier otra subpartida; siempre que:
	(a) al menos uno de los componentes del juego sea originario; y
	(b) el valor de los materiales no originarios que componen el bien, materiales de empaque y envases no exceda el 50 % del valor de transacción del juego.
3213.90	Un cambio desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida.
32.14-32.15	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
3301.12-3301.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
33.02-33.07	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para moldear, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.
3401.11-3401.20	Un cambio desde cualquier otra partida.
3401.30	Un cambio desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3402.90.
3402.11-3402.19	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
3402.20	Un cambio desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3402.90.

3402.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
3403.11-3404.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
3405.10-3405.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
34.06	Un cambio desde cualquier otra partida.
34.07	Un cambio desde cualquier otra partida: o un cambio desde dentro de esa partida, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que: (a) al menos uno de los componentes del juego sea originario; y (b) el valor de los materiales no originarios de los componentes del bien, materiales de empaque y envases no exceda el 50 % del valor de transacción del bien del juego.

Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

3501.10-3501.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
3502.11-3502.19	Un cambio desde cualquier subpartida fuera de ese grupo.
3502.20-3502.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
35.03-35.04	Un cambio desde cualquier otra partida.
3505.10	Un cambio desde cualquier otra partida.

3505.20	Un cambio desde cualquier otra partida; o
	Un cambio desde la subpartida 3505.10, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 3505.10 no exceda el 50 % del valor de transacción del bien.
35.06	Un cambio desde cualquier otra partida.
3507.10-3507.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
36.01-36.06	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos
37.01-37.02	Un cambio desde cualquier partida fuera de ese grupo.
37.03-37.07	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas
3801.10-3802.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
38.03-38.04	Un cambio desde cualquier otra partida.
3805.10-3806.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
38.07	Un cambio desde cualquier otra partida.
3808.50-3809.93	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
38.10	Un cambio desde cualquier otra partida.

3811.11-3811.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
38.12-38.14	Un cambio desde cualquier otra partida.
3815.11-3815.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
38.16-38.19	Un cambio desde cualquier otra partida.
38.20	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2905.31 o 2905.49; o un cambio desde la subpartida 2905.31 ó 2905.49, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 2905.31 ó 2905.49 no exceda el 50 % del valor de transacción del bien.
38.21-38.22	Un cambio desde cualquier otra partida.
3823.11-3823.70	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
3824.10-3824.60	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
3824.71-3824.79	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 37; o Un cambio desde cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 28 a 38, habiendo o no también un cambio desde cualquier otro capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 28 a 38 no exceda el 50 % del valor de transacción del bien.

3824.81-3824.90 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 37;
o

un cambio desde cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 28 a 38, habiendo o no también un cambio desde cualquier otro capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios de cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 28 a 38 no exceda el 70 por ciento del valor de transacción del bien.

38.25 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 28 a 37, 40 ó 90.

**Sección VII Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas
(Capítulos 39 Al 40)**

Capítulo 39 Plásticos y sus manufacturas

39.01-39.03 Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros no originarios no exceda el 50 % en peso del contenido total de polímeros del bien.

3904.10 Un cambio desde cualquier otra subpartida, siempre que el contenido de polímeros no originarios no exceda el 50 % en peso del contenido total de polímeros del bien.

3904.21-3904.22 Un cambio desde cualquier otra subpartida.

3904.30-3904.90 Un cambio desde cualquier otra subpartida, siempre que el contenido de polímeros no originarios no exceda el 50 % en peso del contenido total de polímeros del bien.

39.05-39.15 Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el contenido de polímeros no originarios no exceda el 50 % en peso del contenido total de polímeros del bien.

39.16-39.19 Un cambio desde cualquier otra partida.

3920.10-3921.90 Un cambio desde cualquier otra subpartida, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 70 % del valor de transacción del bien.

39.22-39.26 Un cambio desde cualquier otra partida.

Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

40.01-40.04 Un cambio desde cualquier otra partida.

40.05-40.06 Un cambio desde cualquier otra partida.

40.07-40.17 Un cambio desde cualquier otra partida.

Sección VIII	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa (Capítulos 41 al 43)
Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros
41.01-41.03	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
4104.11-4104.19	Un cambio desde cualquier otra partida.
4104.41-4104.49	Un cambio desde la subpartida 4104.11 a 4104.19 o cualquier otra partida.
4105.10	Un cambio desde cualquier otra partida.
4105.30	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
4106.21	Un cambio desde cualquier otra partida.
4106.22	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
4106.31	Un cambio desde cualquier otra partida.
4106.32	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
4106.40	Un cambio a pieles y cueros curtidos desde dentro de esta subpartida o cualquier otra subpartida; o Un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otra partida.
4106.91	Un cambio desde cualquier otra partida.
4106.92	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

41.07-41.14	Un cambio desde cualquier otra partida.
4115.10-4115.20	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
42.01-42.06	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
43.01-43.04	Un cambio desde cualquier otra partida.
Sección IX	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería (Capítulos 44 al 46)
Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
44.01-44.21	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas
45.01-45.04	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería
46.01-46.02	Un cambio desde cualquier otra partida.

Sección X	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones (Capítulos 47 al 49)
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
47.01-47.02	Un cambio desde cualquier otra partida.
4703.11– 4704.29	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
47.05-47.07	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
48.01-48.09	Un cambio desde cualquier otra partida.
4810.13-4811.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
48.12-48.23	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
49.01-49.11	Un cambio desde cualquier otra partida.

Sección XI	Materias textiles y sus manufacturas (Capítulos 50 al 63)
Capítulo 50	Seda
50.01-50.03	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
50.04-50.06	Un cambio desde cualquier partida fuera de ese grupo.
50.07	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
51.01-51.05	Un cambio desde cualquier otra partida.
51.06-51.10	Un cambio desde cualquier partida fuera de ese grupo.
51.11-51.13	Un cambio desde cualquier partida fuera de ese grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 54.01 a 54.04 ó 55.09 a 55.10.
Capítulo 52	Algodón
52.01-52.03	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
52.04-52.07	Un cambio desde la partida 52.01 a 52.03 o cualquier otro capítulo, excepto de la partida 54.01 a 54.05.
52.08-52.12	Un cambio desde cualquier partida fuera de ese grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 54.01 a 54.04 ó 55.09 a 55.10.
Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
53.01-53.05	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
53.06-53.08	Un cambio desde cualquier partida fuera de ese grupo.

53.09-53.11 Un cambio desde cualquier partida fuera de ese grupo, excepto de la partida 53.07 a 53.08.

Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial

54.01-54.06 Un cambio desde cualquier otra partida.

54.07 Un cambio al velo (voile)¹ de la subpartida 5407.61 desde cualquier otra partida; o

Un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06 ó 55.09 a 55.10.

54.08 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06 ó 55.09 a 55.10.

Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

55.01-55.07 Un cambio desde cualquier otro capítulo.

55.08-55.11 Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 54.01 a 54.05.

55.12-55.16 Un cambio desde cualquier partida fuera de ese grupo, excepto de la partida 51.06 a 51.10, 52.05 a 52.06, 54.01 a 54.04 ó 55.09 a 55.10.

Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

56.01 Un cambio desde cualquier otra partida.

¹ Velo “voile” significa para propósitos de esta regla un tejido sólo de poliéster, de hilados sencillos de título menor a 75 decitex, pero no mayor a 80 decitex por hilado sencillo (previo a la torsión o sin torsión), teniendo 24 filamentos por hilo y con un retorcido de 900 o más vueltas por metro, de la subpartida 407.61.

56.02-56.09	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.09 a 55.16.
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
57.01-57.05	Un cambio desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería, pasamanería; bordados
58.01-58.11	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.09 a 55.16.
Capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
59.01	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 ó 55.12 a 55.16.
59.02	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12 ó 53.06 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.09 a 55.16.
59.03-59.08	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 ó 55.12 a 55.16.
59.09	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.12 a 55.16.
59.10	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.09 a 55.16.

59.11 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 ó 55.12 a 55.16.

Capítulo 60 Tejidos de punto

60.01-60.06 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.09 a 55.16.

Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Nota 1: *Un cambio a cualquiera de las siguientes partidas o subpartidas para tejidos de forro visible:*

51.11 a 51.12, 5208.31 a 5208.59, 5209.31 a 5209.59, 5210.31 a 5210.59, 5211.31 a 5211.59, 5212.13 a 5212.15, 5212.23 a 5212.25, 5407.42 a 5407.44, 5407.52 a 5407.54, 5407.61, 5407.72 a 5407.74, 5407.82 a 5407.84, 5407.92 a 5407.94, 5408.22 a 5408.24 (excluyendo el tejido de rayón cupramoniacal de cualquiera de estas subpartidas), 5408.32 a 5408.34, 5512.19, 5512.29, 5512.99, 5513.21 a 5513.49, 5514.21 a 5515.99, 5516.12 a 5516.14, 5516.22 a 5516.24, 5516.32 a 5516.34, 5516.42 a 5516.44, 5516.92 a 5516.94, 6001.10, 6001.92, 6005.31 a 6005.44 ó 6006.10 a 6006.44,

desde cualquier partida fuera de ese grupo.

Nota 2:

Para efectos de determinar el origen de un bien de este Capítulo, la regla aplicable a ese bien sólo deberá aplicarse al componente que determina la clasificación arancelaria del bien y tal componente debe satisfacer los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos en la regla para ese bien. Si la regla requiere que el bien también satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria para los tejidos de forro visible listados en la Nota 1 de este Capítulo, tal exigencia sólo deberá aplicarse al tejido de forro visible del cuerpo principal de la prenda, excluyendo mangas, que cubre el área más grande y no deberá aplicarse al forro removible.

6101.20-6101.30

Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) el bien esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida, o de otra manera ensamblada, en el territorio de una o ambas Partes; y
- (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 61 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

6101.90

Un cambio al bien de lana o pelo fino de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 14 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes, y

- (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 61 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí; o

un cambio a cualquier otro bien de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.

6102.10 6102.30

Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y
- (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 61 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

6102.90

Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.

6103.10

Un cambio a trajes de materiales textiles, diferentes a lana u otro pelo fino, fibras sintéticas, fibras artificiales o algodón, desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; o

Un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y
- (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 61 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

6103.22-6103.29

Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes, y
- (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.01, una chaqueta o un saco descrito en la partida 61.03, de lana, pelo fino, algodón o fibras sintéticas o artificiales, importadas como parte de un conjunto de estas subpartidas, el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 61 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

- 6103.31-61.03.33 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:
- (a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes, y
 - (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 61 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6103.39 Un cambio a una chaqueta o un saco, de otras fibras diferentes a fibras artificiales, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; o
- Un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:
- (a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y
 - (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 61 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6103.41-6103.49 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.

- 6104.13 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08, 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:
- (a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes, y
 - (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 61 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6104.19 Un cambio a un traje, de otras fibras diferentes a fibras artificiales, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; o
- Un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:
- (a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes, y
 - (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 61 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

- 6104.22-6104.29 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:
- (a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y
 - (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.02, una chaqueta o un saco descrito en la partida 61.04, o una falda descrita en la partida 61.04, de lana, pelo fino, algodón o fibras sintéticas o artificiales, importadas como parte de un conjunto de estas subpartidas, el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 61 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6104.31-6104.33 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:
- (a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y
 - (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 61 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6104.39 Un cambio a una chaqueta o un saco, de otras fibras diferentes a fibras artificiales, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; o

Un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y
- (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 61 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

6104.41-6104.49 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.

6104.51-6104.53 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y
- (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 61 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

6104.59 Un cambio a una falda o falda pantalón, de otras fibras diferentes a fibras artificiales, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; o

Un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y
- (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 61 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

6104.61-6104.69	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.
61.05-61.06	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.
6107.11-6107.19	Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.
6107.21	Un cambio desde tejido circular, totalmente de hilados de algodón de número promedio de hilo superior a 100 en la cuenta métrica, de subpartida 6006.21 a 6006.24, siempre que el bien, salvo cuellos, puños, pretina o elástico, sea totalmente de ese tejido, y esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; o

Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.

6107.22-6107.99 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54, partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.

6108.11-6108.19 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.

6108.21 Un cambio desde tejido circular, totalmente de hilados de algodón de número promedio de hilo superior a 100 en la cuenta métrica, de subpartida 6006.21 a 6006.24, siempre que el bien, salvo pretina, elástico o encajes, sea totalmente de ese tejido, y esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; o

Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.

- 6108.22 - 6108.29 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.
- 6108.31 Un cambio desde tejido circular, totalmente de hilados de algodón de número promedio de hilo superior a 100 en la cuenta métrica, de subpartida 6006.21 a 6006.24, siempre que el bien, salvo cuellos, puños, pretina, elástico o encajes, sea totalmente de ese tejido, y esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; o
- Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.
- 6108.32-6108.39 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.
- 6108.91-6108.99 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.

- 61.09-61.11 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.
- 6112.11-6112.19 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado,, en el territorio de una o ambas Partes.
- 6112.20 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que:
- (a) el bien esté tanto cortado(o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y
 - (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.01, 61.02, 62.01 ó 62.02, de lana, pelo fino, algodón o fibras sintéticas o artificiales, importada como parte de un conjunto de esquí de esta subpartida, el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 61 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6112.31-6112.49 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado,, en el territorio de una o ambas Partes.

- 6113.00-6115.94 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52,05, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado,, en el territorio de una o ambas Partes.
- 6115.95-6115.99 Un cambio desde calcetines de algodón, fibras sintéticas u otros materiales textiles desde cualquier otro capítulo, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado,, en el territorio de una o ambas Partes; o
- Un cambio a cualquier otro bien de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.05 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado,, en el territorio de una o ambas Partes.
- 61.16-61.17 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado,, en el territorio de una o ambas Partes.

Capítulo 62 **Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto**

Nota 1: *Un cambio a cualquiera de las siguientes partidas o subpartidas para tejidos de forro visible:*

51.11 a 51.12, 5208.31 a 5208.59, 5209.31 a 5209.59, 5210.31 a 5210.59, 5211.31 a 5211.59, 5212.13 a 5212.15, 5212.23 a 5212.25, 5407.42 a 5407.44, 5407.52 a 5407.54, 5407.61, 5407.72 a 5407.74, 5407.82 a 5407.84, 5407.92 a 5407.94, 5408.22 a 5408.24 (excluyendo el tejido de rayón cupramoniacal de cualquiera de estas subpartidas), 5408.32 a 5408.34, 5512.19, 5512.29, 5512.99, 5513.21 a 5513.49, 5514.21 a 5515.99, 5516.12 a 5516.14, 5516.22 a 5516.24, 5516.32 a 5516.34, 5516.42 a 5516.44, 5516.92 a 5516.94, 6001.10, 6001.92, 6005.31 a 6005.44 ó 6006.10 a 6006.44,

de cualquier partida fuera de ese grupo.

Nota 2: *Las prendas de vestir de este Capítulo son originarias si son cortadas y cosidas o de otra manera ensambladas en el territorio de una o ambas Partes y si la tela de la parte exterior, salvo cuellos y puños, es totalmente de una o más de las siguientes:*

- (a) telas aterciopeladas de la subpartida 5801.23, con un contenido de algodón superior o igual a un 85 % en peso;*
- (b) telas de pana de la subpartida 5801.22, con un contenido de algodón superior o igual a un 85 % en peso y con más de 7.5 rayas por centímetro;*
- (c) telas de la subpartida 5111.11 ó 5111.19, si fueron tejidas a mano en telares manuales, con un ancho menor a 76 centímetros., hechas en el Reino Unido según las normas y regulaciones de Harris Tweed Authority, y certificadas por dicha autoridad;*

- (d) *telas de la subpartida 5112.30, con un peso menor o igual a 340 gramos por metro cuadrado, que contengan lana, no menor a 20 % en peso de pelo fino y no menor a 15 % en peso de fibras artificiales o sintéticas; o*
- (e) *telas de batista de la subpartida 5513.11 ó 5513.21, de construcción cuadrada, de hilados sencillos que excedan 76 en cuenta métrica, que contengan entre 60 y 70 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de un peso que no exceda de 110 gramos por metro cuadrado.*

Nota 3:

Para efectos de determinar el origen de un bien de este Capítulo, la regla aplicable a ese bien sólo deberá aplicarse al componente que determina la clasificación arancelaria del bien y tal componente debe satisfacer los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos en la regla para ese bien. Si la regla requiere que el bien también satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria para los tejidos de forro visible listados en la Nota 1 de este Capítulo, tal exigencia sólo deberá aplicarse al tejido de forro visible del cuerpo principal de la prenda, excluyendo mangas, que cubre el área más grande y no deberá aplicarse al forro removible.

Nota 4:

Guayaberas, sacos, vestidos, faldas y blusas de cualquiera de las partidas 62.03 a 62.06 son originarias si son cortadas y cosidas o de otra manera ensambladas en el territorio de una o ambas Partes. Guayabera significa que el bien contiene:

- (a) *en la parte delantera, una abertura central abotonada que corre a todo lo largo de la prenda;*
- (b) *un cuello y un canesú;*

- (c) *pliegues o bordados que corren a todo lo largo de la prenda a ambos lados de la abertura central, desde el canesú hasta el dobladillo, con un botón decorativo en el punto donde los pliegues o bordados se juntan con el canesú;*
- (d) *pliegues o bordados correspondientes, que corren a todo lo largo de la prenda a ambos lados de la parte trasera, desde el canesú hasta el dobladillo, con un botón decorativo en el punto donde los pliegues o bordados se juntan con el canesú;*
- (e) *cuatro bolsillos con botones en la parte delantera de la prenda;*
- (f) *un dobladillo recto; y*
- (g) *aberturas laterales con un botón de cierre.*

6201.11-6201.13 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido, o de otra manera ensamblado,, en el territorio de una o ambas Partes; y
- (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 62 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

6201.19 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado,, en el territorio de una o ambas Partes.

- 6201.91-6201.93 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:
- (a) el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y
 - (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 62 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6201.99 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.
- 6202.11-6202.13 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:
- (a) el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes, y
 - (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 62 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6202.19 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.

- 6202.91-6202.93 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:
- (a) el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y
 - (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 62 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6202.99 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.
- 6203.11-6203.12 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:
- (a) el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y
 - (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 62 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6203.19 Un cambio a un traje, de otras fibras diferentes a algodón o fibras artificiales, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; o

Un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y
- (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 62 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

6203.22-6203.29

Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y
- (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 62.01, una chaqueta o un saco descrito en la partida 62.03, de lana, pelo fino, algodón o fibras sintéticas o artificiales, importadas como parte de un conjunto de estas subpartidas, el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 62 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

6203.31-6203.33

Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y

- (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 62 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

6203.39

Un cambio a una chaqueta o un saco, de otras fibras diferentes a fibras artificiales, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; o

Un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y
- (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 62 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

6203.41-6203.49

Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.

6204.11-6204.13

Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y

- (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 62 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

6204.19

Un cambio a un traje, de otras fibras diferentes a fibras artificiales, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; o

Un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y
- (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 62 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

6204.21-6204.29

Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y

- (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 62.02, una chaqueta o un saco descrito en la partida 62.03, o una falda descrita en la partida 62.04, de lana, pelo fino, algodón o fibras sintéticas o artificiales, importadas como parte de un conjunto de estas subpartidas, el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 62 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

6204.31-6204.33 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y
- (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 62 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

6204.39 Un cambio a una chaqueta o un saco, de otras fibras diferentes a fibras artificiales, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; o

Un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes, y

- (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 62 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

6204.41-6204.49 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.

6204.51-6204.53 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y
- (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 62 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

6204.59 Un cambio a una falda o falda pantalón, de otras fibras diferentes a fibras artificiales, de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; o

Un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:

- (a) el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y

- (b) el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 62 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.

6204.61-6204.69 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.

6205.20-6205.30

Nota:

Camisas de hombre o niño de algodón o de fibras artificiales o sintéticas para hombres o niños deberán ser consideradas originarias siempre y cuando sean cortadas y ensambladas en el territorio de una o ambas Partes, y si la tela de la parte exterior de la prenda, salvo cuellos y puños, está totalmente hecha de una o mas de las siguientes:

- (a) *telas de la subpartida 5208.21, 5208.22, 5208.29, 5208.31, 5208.32, 5208.39, 5208.41, 5208.42, 5208.49, 5208.51, 5208.52 ó 5208.59, de número promedio de hilo superior a 135 en la cuenta métrica;*
- (b) *telas de la subpartida 5513.11 ó 5513.21, de construcción no cuadrada, que contengan más de 70 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número promedio de hilo superior a 70 en la cuenta métrica;*
- (c) *telas de la subpartida 5210.21 ó 5210.31, de construcción no cuadrada, que contengan más de 70 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número promedio de hilo superior a 70 en la cuenta métrica;*

- (d) *telas de la subpartida 5208.22 ó 5208.32, de construcción no cuadrada, que contengan más de 75 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número promedio de hilo superior a 65 en la cuenta métrica;*
- (e) *telas de la subpartida 5407.81, 5407.82 ó 5407.83, que pesen menos de 170 gramos por metro cuadrado, que tengan un tejido de maquinilla creado por una maquinilla;*
- (f) *telas de la subpartida 5208.42 ó 5208.49, de construcción no cuadrada, que contengan más de 85 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, de número promedio de hilo superior a 85 en la cuenta métrica;*
- (g) *telas de la subpartida 5208.51, de construcción cuadrada, que contengan más de 75 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, hechas con hilados sencillos, con número promedio de hilo mayor o igual a 95 en la cuenta métrica;*
- (h) *telas de la subpartida 5208.41, de construcción cuadrada, con un patrón gingham, que contengan más de 85 cabos de urdimbre e hilos de trama por centímetro cuadrado, hechas con hilados sencillos, de número de hilos promedio mayor o igual a 95 en la cuenta métrica, y caracterizadas por un efecto de tablero de ajedrez producido por la variación en el color de los hilos en la urdimbre y en la trama; o*
- (i) *telas de la subpartida 5208.41, con la urdimbre coloreada con tintes vegetales, y los hilos de trama blancos o coloreados con tintes vegetales, con número promedio de hilo mayor a 65 en la cuenta métrica.*

Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.

- 6205.90 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.
- 62.06 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.
- 6207.11 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.07, 52.09, 52.11 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.
- 6207.19-6207.99 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.
- 62.08-62.10 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.

- 6211.11-6211.12 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que la el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.
- 6211.20 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que:
- (a) el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes; y
 - (b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.01, 61.02, 62.01 ó 62.02, de lana, pelo fino, algodón o fibras sintéticas o artificiales, importada como parte de un conjunto de esquí de esta subpartida, el tejido del forro visible listado en la Nota 1 del Capítulo 62 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos ahí.
- 6211.32-6211.49 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido, o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.
- 6212.10 Un cambio desde cualquier otro capítulo, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido, (o tejido a forma), o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.

6212.20-6212.90 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido (o tejido a forma), o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.

62.13-62.17 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido (o tejido a forma), o de otra manera ensamblado , en el territorio de una o ambas Partes.

Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Nota: *Para efectos de determinar el origen de una mercancía de este Capítulo, la regla aplicable a esa mercancía sólo deberá ser aplicada al componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía y tal componente debe satisfacer los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos en la regla para esa mercancía.*

63.01-63.08 Un cambio desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06, siempre que el bien esté tanto cortado como cosido (o tejido a forma), o de otra manera ensamblado, en el territorio de una o ambas Partes.

63.09 Un cambio desde cualquier otra partida; o

Ningún cambio de clasificación arancelaria es requerido, siempre que el bien haya sido recolectado y empacados para embarque en el territorio de una Parte.

63.10 Un cambio a nuevos trapos desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.10 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 58.01 a 58.02 ó 60.01 a 60.06; o

Un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otra partida.

Sección XII	Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello (Capítulos 64 al 67)
Capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
64.01 - 64.05	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10; o Un cambio desde la subpartida 6406.10, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 6406.10 no exceda el 50 % del valor de transacción del bien.
64.06	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes
65.01-65.07	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
66.01-66.03	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
67.01	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio a los artículos de pluma o plumón desde dentro de esta partida o cualquier otra partida.
67.02-67.04	Un cambio desde cualquier otra partida.

Sección XIV	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisuterías; monedas (Capítulo 71)
Capítulo 71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisuterías; monedas
71.01	Un cambio desde cualquier otra partida.
7102.10	Un cambio desde cualquier otra partida.
7102.21-7102.39	Un cambio desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 7102.10.
7103.10-7104.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
71.05	Un cambio desde cualquier otra partida.
7106.10-7106.92	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o Un cambio desde dentro de la subpartida 7106.91, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra subpartida, siempre que los materiales no originarios sufran separación electrolítica, térmica o química, o aleación.
71.07	Un cambio desde cualquier otra partida.
7108.11-7108.20	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o Un cambio desde dentro de la subpartida 7108.12, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra subpartida, siempre que los materiales no originarios sufran separación electrolítica, térmica o química, o aleación.

71.09	Un cambio desde cualquier otra partida.
7110.11-7110.49	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
71.11-71.18	Un cambio desde cualquier otra partida.

Sección XV	Metales comunes y manufacturas de estos metales (Capítulos 72 al 83)
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
72.01-72.29	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
73.01-73.03	Un cambio desde cualquier otra partida.
7304.11-7304.39	Un cambio desde cualquier otra partida.
7304.41	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
7304.49-7304.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
73.05-73.07	Un cambio desde cualquier otra partida.
73.08	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.16; o Un cambio desde la partida 72.16, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la partida 72.16 no exceda el 65% del valor de transacción del bien.
73.09-73.14	Un cambio desde cualquier otra partida.
7315.11-7315.12	Un cambio desde cualquier otra partida; o un cambio desde la subpartida 7315.19, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 7315.19 no exceda el 50 % del valor de transacción del bien.
7315.19	Un cambio desde cualquier otra partida.

7315.20-7315.89	Un cambio desde cualquier otra partida; o un cambio desde la subpartida 7315.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 7315.90 no exceda el 50 % del valor de transacción del bien
7315.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
73.16-73.20	Un cambio desde cualquier otra partida.
7321.11-7321.89	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 7321.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 7321.90 no exceda el 65% del valor de transacción del bien.
7321.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
73.22-73.23	Un cambio desde cualquier otra partida.
7324.10-7324.29	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 7324.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 7324.90 no exceda el 65% del valor de transacción del bien.
7324.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
73.25-73.26	Un cambio desde cualquier otra partida.

Capítulo 74**Cobre y sus manufacturas**

74.01-74.07

Un cambio desde cualquier otra partida.

74.08

Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07; o

Un cambio desde la partida 74.07, habiendo o no también un cambio de cualquier otra partida, siempre que si se utiliza una barra o varilla, el área de la sección transversal de la barra o varilla se reduzca al menos en un 50%.

74.09-74.19

Un cambio desde cualquier otra partida.

Capítulo 75**Níquel y sus manufacturas**

75.01-75.04

Un cambio desde cualquier otra partida.

7505.11-7505.12

Un cambio desde cualquier otra partida.

7505.21-7505.22

Un cambio desde cualquier otra partida; o

un cambio desde la subpartida 7505.11 a 7505.12, habiendo o no también un cambio de cualquier otra partida, siempre que si se utiliza una barra o varilla, el área de la sección transversal de la barra o varilla se reduzca al menos en un 50 %.

75.06

Un cambio desde cualquier otra partida; o

un cambio a chapas de un espesor inferior o igual a 0,15 milímetros desde dentro de esa partida, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida.

7507.11-7508.90

Un cambio desde cualquier otra subpartida.

Capítulo 76**Aluminio y sus manufacturas**

76.01-76.04

Un cambio desde cualquier otra partida.

76.05

Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04; o

Un cambio desde la partida 76.04, habiendo o no también un cambio de cualquier otra partida, siempre que si se utiliza una barra o varilla, el área de la sección transversal de la barra o varilla se reduzca al menos en un 50 %.

76.06

Un cambio desde cualquier otra partida.

7607.11

Un cambio desde cualquier otra partida.

7607.19-7607.20

Un cambio desde cualquier otra partida; o

un cambio desde la subpartida 7607.11, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 7607.11 no exceda el 65% del valor de transacción del bien.

76.08-76.16

Un cambio desde cualquier otra partida.

Capítulo 78**Plomo y sus manufacturas**

78.01-78.02

Un cambio desde cualquier otra partida.

7804.11-7804.20

Un cambio desde cualquier otra subpartida; o

Un cambio a chapas de la subpartida 7804.11 desde dentro de esa subpartida, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra subpartida.

78.06 Un cambio a alambre desde dentro de esa partida o desde cualquier otra partida, siempre que, si se utiliza una barra o varilla, el área de la sección transversal de la barra o varilla se reduzca al menos en un 50 %; o

un cambio a tubos o accesorios de tubería desde dentro de esa partida o desde cualquier otra partida; o

un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otra partida.

Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas

79.01-79.03 Un cambio desde cualquier otra partida.

79.04 Un cambio desde cualquier otra partida; o

Un cambio a alambre desde dentro de esa partida, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que, si se utiliza una barra o varilla, el área de la sección transversal de la barra o varilla se reduzca al menos en un 50%.

79.05 Un cambio desde cualquier otra partida; o

un cambio a chapas desde dentro de esa partida, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida.

79.07 Un cambio a tubos o accesorios de tubería desde dentro de esa partida o desde cualquier otra partida; o

un cambio a cualquier otro bien desde cualquier otra partida.

Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas

80.01-80.02 Un cambio desde cualquier otra partida.

80.03 Un cambio desde cualquier otra partida; o

un cambio a alambre desde dentro de esa partida, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que, si se utiliza una barra o varilla, el área de la sección transversal de la barra o varilla se reduzca al menos en un 50%.

80.07 Un cambio desde dentro de esa partida o cualquier otra partida.

Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

8101.10-8113.00 Un cambio desde cualquier otra subpartida.

Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Nota: *Los mangos de metal común utilizados en la producción de un bien de este Capítulo no deberán ser tomados en cuenta en la determinación de origen de ese bien.*

82.01 Un cambio desde cualquier otra partida.

8202.10-8202.20 Un cambio desde cualquier otra partida.

8202.31 Un cambio desde cualquier otra partida; o

un cambio desde la subpartida 8202.39, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8202.39 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.

8202.39-8202.99 Un cambio desde cualquier otra partida.

82.03-82.04 Un cambio desde cualquier otra partida.

8205.10-8205.80 Un cambio desde cualquier otra partida.

- 8205.90 Un cambio desde cualquier otra partida; o
- Un cambio para un juego desde la subpartida 8205.10 a 8205.80, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los componentes no originarios del bien de la subpartida 8205.10 a 8205.80 no exceda el 65% del valor de transacción del juego.
- 82.06 Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 82.02 a 82.05; o
- un cambio para un juego desde la partida 82.02 a 82.05, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los componentes no originarios del bien de la partida 82.02 a 82.05 no exceda el 65% del valor de transacción del juego.
- 8207.13 Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 82.09; o
- un cambio desde la subpartida 8207.19 o partida 82.09, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8207.19 o partida 82.09 no exceda el 65% del valor de transacción del bien.
- 8207.19-8207.90 Un cambio desde cualquier otra partida.
- 82.08-82.10 Un cambio desde cualquier otra partida.
- 8211.10 Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 82.14 a 82.15; o
- un cambio para un juego desde la subpartida 8211.91 a 8211.93 o la partida 82.14 a 82.15, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los componentes no originarios de la mercancía de la subpartida 8211.91 a 8211.93 o la partida 82.14 a 82.15 no exceda el 65% del valor de transacción del juego.

8211.91-8211.93	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8211.94 a 8211.95, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8211.94 no exceda el 65 por ciento del valor de transacción del bien.
8211.94-8211.95	Un cambio desde cualquier otra partida.
82.12-82.13	Un cambio desde cualquier otra partida.
82.14	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio para un juego de la subpartida 8214.20 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra partida, siempre que el valor de los componentes no originarios del bien de la subpartida 8205.10 a 8205.80 no exceda el 65% del valor de transacción del juego.
8215.10-8215.20	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 82.11; o Un cambio para un juego desde la partida 82.12 o subpartida 8215.91 a 8215.99, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los componentes no originarios del bien de la subpartida 8215.91 a 8215.99 no exceda el 65 % del valor de transacción del juego.
8215.91-8215.99	Un cambio desde cualquier otra partida.

Capítulo 83**Manufacturas diversas de metal común**

8301.10-8301.50	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8301.60, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8301.60 no exceda el 65% del valor de transacción del bien.
8301.60-8301.70	Un cambio desde cualquier otra partida.
83.02-83.04	Un cambio desde cualquier otra partida.
8305.10-8306.30	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
83.07	Un cambio desde cualquier otra partida.
8308.10-8308.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
83.09-83.10	Un cambio desde cualquier otra partida.
8311.10-8311.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

Sección XVI	Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos (Capítulos 84 al 85)
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
8401.10-8401.30	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8401.40	Un cambio desde cualquier otra partida.
8402.11 –8402.20	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8402.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8402.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8402.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8403.10	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8403.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8404.10	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8404.20	Un cambio desde cualquier otra partida; o un cambio desde la subpartida 8404.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8404.90 no exceda el 65% del valor de transacción del bien.
8404.90	Un cambio desde cualquier otra partida.

8405.10	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8405.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8406.10	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8406.81-8406.82	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8406.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8406.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8406.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8407.10-8407.32	Un cambio desde cualquier otra partida.
8407.33-8407.34	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 84.09; o Un cambio desde la partida 84.09, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la partida 84.09 no exceda el 65% del valor de transacción del bien.
8407.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
84.08-84.09	Un cambio desde cualquier otra partida.
8410.11-8410.13	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8410.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8410.90 no exceda el 65% del valor de transacción del bien.

8410.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8411.11-8411.22	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8411.81-8411.82	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8411.99, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8411.99 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8411.91-8411.99	Un cambio desde cualquier otra partida.
8412.10-8412.80	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8412.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8413.11-8413.82	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8413.91-8413.92	Un cambio desde cualquier otra partida.
8414.10-8414.80	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8414.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8414.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8414.90	Un cambio desde cualquier otra partida.

8415.10-8415.83	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8415.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8416.10-8416.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8417.10-8417.80	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8417.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8418.10-8418.29	Un cambio desde cualquier subpartida fuera de ese grupo, excepto de la subpartida 8418.91.
8418.30-8418.69	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8418.91 a 8418.99, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8418.91 a 8418.99 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8418.91-8418.99	Un cambio desde cualquier otra partida.
8419.11	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8419.19	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8419.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8419.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8419.20-8419.89	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8419.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8420.10	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

8420.91-8420.99	Un cambio desde cualquier otra partida.
8421.11-8421.22	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8421.23	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8421.99, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8421.99 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8421.29	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8421.31	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8421.99, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8421.99 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8421.39	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8421.91-8421.99	Un cambio desde cualquier otra partida.
8422.11-8422.40	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8422.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8423.10-8423.89	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8423.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8424.10-8430.69	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
84.31	Un cambio desde cualquier otra partida.

8432.10-8432.80	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8432.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8433.11-8433.60	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8433.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8434.10-8435.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8436.10-8436.80	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8436.91-8436.99	Un cambio desde cualquier otra partida.
8437.10-8437.80	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8437.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8438.10-8438.80	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8438.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8439.10-8440.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8441.10-8441.80	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8441.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8442.30	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8442.40-8442.50	Un cambio desde cualquier otra partida.
8443.11-8443.99	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
84.44-84.47	Un cambio desde cualquier otra partida.
8448.11-8448.19	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

8448.20-8448.59	Un cambio desde cualquier otra partida.
84.49	Un cambio desde cualquier otra partida.
8450-11-8450.19	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8450.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8450.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8450.20	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8450.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8451.10	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8451.21	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8451.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8451.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8451.29-8451.80	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8451.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8452.10-8452.40	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8452.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8453.10-8453.80	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

8453.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8454.10-8454.30	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8454.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8455.10-8455.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
84.56	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8466.93; o Un cambio desde la subpartida 8466.93, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8466.93 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
84.57	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 84.59 o subpartida 8466.93; o un cambio desde la partida 84.59 o subpartida 8466.93, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la partida 84.59 o subpartida 8466.93 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
84.58-84.63	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8466.93 a 8566.94; o Un cambio desde la subpartida 8466.93 a 8466.94, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9466.93 a 8466.94 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.

84.64	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8466.91; o
	Un cambio desde la subpartida 8466.91, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8466.91 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
84.65	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8466.92; o
	Un cambio desde la subpartida 8466.92, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8466.92 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
84.66	Un cambio desde cualquier otra partida.
8467.11-8467.89	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8467.91-8467.99	Un cambio desde cualquier otra partida.
8468.10-8468.80	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8468.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
84.69	Un cambio desde cualquier otra partida.
8470.10-8472.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8473.10-8473.50	Un cambio a cualquiera de estas subpartidas desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida.
8474.10-8474.80	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

8474.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8475.10-8475.29	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8475.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8476.21-8476.89	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8476.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8477.10-8477.80	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8477.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8477.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8477.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8478.10	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8478.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8479.10-8479.89	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8479.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
84.80	Un cambio desde cualquier otra partida.
8481.10-8481.80	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8481.90	Un cambio desde cualquier otra partida.

8482.10-8482.80	<p>Un cambio desde cualquier subpartida fuera de ese grupo, excepto de anillos o anillos de voladura internos o externos de la subpartida 8482.99; o</p> <p>Un cambio desde los anillos o anillos de voladura internos o externos de la subpartida 8482.99, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, siempre que el valor de los anillos o anillos de voladura internos o externos no originarios de la subpartida 8482.99 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.</p>
8482.91-8482.99	Un cambio desde cualquier otra partida.
8483.10	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8483.20	<p>Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 84.82; o</p> <p>Un cambio desde la partida 84.82 o subpartida 8483.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la partida 84.82 o subpartida 8483.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.</p>
8483.30-8483.60	Un cambio desde cualquier otra partida; o
8483.90	Un cambio desde cualquier otra partida.

8484.10-8484.20	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8484.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida, siempre que el valor de los componentes no originarios de las mercancías no exceda el 65 % del valor de transacción del juego.
8486.10-8486.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
84.87	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 85	Máquinas y aparatos, material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación de reproducción de sonido, aparatos de grabación de reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
85.01	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 85.03; o Un cambio desde la partida 85.03, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la partida 85.03 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
85.02	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 84.06, 84.11, 85.01 u 85.03; o Un cambio desde la partida 84.06, 84.11, 85.01 u 85.03, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la partida 84.06, 84.11, 85.01 u 85.03 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
85.03	Un cambio desde cualquier otra partida.
8504.10-8504.23	Un cambio desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8504.31 a 8504.50.

8504.31	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8504.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8504.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8504.32-8504.50	Un cambio desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8504.10 a 8504.31.
8504.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8505.11-8505.20	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8505.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8506.10-8506.40	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8506.50 –8506.80	Un cambio desde cualquier subpartida fuera de ese grupo.
8506.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8507.10-8507.80	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8507.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8507.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8507.90	Un cambio desde cualquier otra partida.

8508.11-8508.60	Un cambio desde cualquier otra partida; o
	Un cambio desde la subpartida 8508.70, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8508.70 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8508.70	Un cambio desde cualquier otra partida.
8509.40-8509.80	Un cambio desde cualquier otra partida; o
	Un cambio desde la subpartida 8509.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8509.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8509.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8510.10	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8510.20	Un cambio desde cualquier otra partida; o
	Un cambio desde la subpartida 8510.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8510.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8510.30	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8510.90	Un cambio desde cualquier otra partida.

8511.10-8511.80	Un cambio desde cualquier otra partida; o
	Un cambio desde la subpartida 8511.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8511.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8511.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8512.10-8512.40	Un cambio desde cualquier otra partida; o
	Un cambio desde la subpartida 8512.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8512.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8512.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8513.10	Un cambio desde cualquier otra partida; o
	un cambio desde la subpartida 8513.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8513.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8513.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8514.10-8514.40	Un cambio desde cualquier otra partida; o
	Un cambio desde la subpartida 8514.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8514.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.

8514.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8515.11-8515.80	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8515.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8516.10-8516.50	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8516.60	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8516.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8516.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8516.71	Un cambio desde cualquier otra partida.
8516.72	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8516.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8516.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8516.79	Un cambio desde cualquier otra partida.
8516.80	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8516.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8516.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.

8516.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8517.11-8517.70	Un cambio desde dentro de una de estas subpartidas o cualquier otra subpartida.
8518.10-8518.21	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8518.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8518.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8518.22	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8518.29 u 8518.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8518.29 u 8518.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8518.29-8518.40	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8518.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8518.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8518.50	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde cualquier otra subpartida dentro de la partida 85.18, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la partida 85.18 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.

8518.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8519.10-8521.90	Un cambio desde dentro de una de estas subpartidas o cualquier otra subpartida.
8522.10-8522.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8523.21-8523.80	Un cambio desde dentro de una de estas subpartidas o cualquier otra subpartida.
8525.50-8525.80	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o Un cambio a una cámara giroestabilizada de la subpartida 8525.80 desde dentro de esa subpartida, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra subpartida.
8526.10-8527.99	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
85.28-85.29	Un cambio desde cualquier otra partida.
8530.10-8530.80	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8530.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8531.10-8531.80	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8531.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8532.10-8532.30	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8532.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8533.10-8533.90	Un cambio desde dentro de una de estas subpartidas o cualquier otra subpartida.

85.34	Un cambio desde cualquier otra partida.
8535.10-8536.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
85.37	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 85.38; o Un cambio desde la partida 85.38, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la partida 85.38 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
85.38	Un cambio desde cualquier otra partida.
8539.10-8539.49	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8539.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8539.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8539.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8540.11	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8540.91 a 8540.99, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8540.91 a 8540.99 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8540.12-8540.89	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

8540.91	Un cambio desde cualquier otra subpartida; o Un cambio a los ensambles de paneles frontales desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida.
8540.99	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8541.10-8542.90	Un cambio desde dentro de una de estas subpartidas o cualquier otra subpartida.
8543.10-8543.70	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8543.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
8544.11-8544.60	Un cambio desde cualquier otra partida.
8544.70	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
8545.11-8545.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
85.46	Un cambio desde cualquier otra partida.
8547.10-8547.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
85.48	Un cambio desde cualquier otra partida.

Sección XVII	Vehículos, aeronaves, barcos y material de transporte asociado (Capítulos 86 al 89)
Capítulo 86	Vehículos y materiales para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
86.01-86.02	Un cambio desde cualquier otra partida.
86.03-86.06	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 86.07; o Un cambio desde la partida 86.07, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la partida 86.07 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8607.11-8607.12	Un cambio desde cualquier subpartida fuera de ese grupo.
8607.19-8607.99	Un cambio desde cualquier otra partida.
86.08-86.09	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Nota:	<i>Para propósitos de determinar si un bien de la partida 87.01 a 87.05 es un bien originario, cualquier material del Capítulo 84, 85, 87 ó 94 utilizado en la producción de ese bien en el territorio de una Parte deberá ser considerado originario si:</i>
	(a) <i>el material es importado al territorio de la Parte desde el territorio de los Estados Unidos de América; y</i>
	(b) <i>el material es originario bajo las reglas de origen que se aplican en este Tratado si el territorio de los Estados Unidos de América fuera parte del área de libre comercio establecida en este Tratado.</i>

87.01-87.05 Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda:

(a) el 55 % del valor de transacción del bien; o

(b) el 65 % del costo neto del bien.

87.06 Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda:

(a) el 55 % del valor de transacción del bien; o

(b) el 65 por ciento del costo neto del bien.

87.07 Un cambio desde cualquier otro capítulo; o

Un cambio desde la partida 87.08, habiendo o no también un cambio desde cualquier otro capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios de la partida 87.08 no exceda:

(a) el 55 % del valor de transacción del bien; o

(b) el 65 % del costo neto del bien.

8708.10-8708.99 Un cambio desde cualquier otra partida; o

un cambio desde dentro de una de estas subpartidas o cualquier otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de esa subpartida no exceda:

(a) el 55 % del valor de transacción del bien; o

(b) el 65 % del costo neto del bien.

8709.11-8709.19	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 8709.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8709.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8709.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
87.10	Un cambio desde cualquier otra partida.
87.11-87.12	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 87.14; o Un cambio desde la subpartida 87.14, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 87.14 no exceda el 65% del valor de transacción del bien.
87.13-87.15	Un cambio desde cualquier otra partida.
8716.10-8716.80	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio de la subpartida 8716.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 8716.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
8716.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
8801.00-8803.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
88.04-88.05	Un cambio desde cualquier otra partida.

Capítulo 89**Barcos y demás artefactos flotantes**

89.01-89.02

Un cambio desde cualquier otro capítulo; o

Un cambio desde dentro de una de estas partidas o cualquier otra partida dentro del Capítulo 89, habiendo o no también un cambio desde cualquier otro capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios del Capítulo 89 no exceda el 40% del valor de transacción del bien.

89.03

Un cambio desde cualquier otro capítulo; o

Un cambio desde cascos de la partida 89.06, habiendo o no también un cambio desde cualquier otro capítulo, siempre que el valor de los cascos no originarios de la partida 89.06 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.

89.04-89.05

Un cambio desde cualquier otro capítulo; o

Un cambio desde dentro de una de estas partidas o cualquier otra partida dentro del Capítulo 89, habiendo o no también un cambio desde cualquier otro capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios del Capítulo 89 no exceda el 40% del valor de transacción del bien.

89.06

Un cambio desde cualquier otra partida.

8907.10

Un cambio desde cualquier otra subpartida.

8907.90

Un cambio desde cualquier otra partida.

89.08

Un cambio desde cualquier otra partida.

Sección XVIII	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos (Capítulos 90 al 92)
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
90.01	Un cambio desde cualquier otra partida.
90.02	Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 90.01.
9003.11-9003.19	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 9003.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9003.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9003.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
90.04	Un cambio desde cualquier otro capítulo; o Un cambio desde cualquier otra partida dentro del Capítulo 90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otro capítulo, siempre que el valor de los materiales no originarios del Capítulo 90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9005.10	Un cambio desde cualquier otra subpartida.

9005.80	Un cambio desde cualquier otra partida; o
	Un cambio desde la subpartida 9005.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9005.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9005.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
9006.10-9006.69	Un cambio desde cualquier otra partida; o
	Un cambio desde la subpartida 9006.91 a 9006.99, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9006.91 a 9006.99 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9006.91-9006.99	Un cambio desde cualquier otra partida.
9007.11-9007.20	Un cambio desde cualquier otra partida;
	Un cambio a una cámara giroestabilizada de la subpartida 9007.19 desde dentro de esa subpartida o cualquier otra subpartida; o
	Un cambio a cualquier otro bien desde la subpartida 9007.91 a 9007.92, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9007.91 a 9007.92 no exceda el 65% del valor de transacción del bien.
9007.91-9007.92	Un cambio desde cualquier otra partida.

9008.10- 9008.40	Un cambio desde cualquier otra partida; o
	Un cambio desde la subpartida 9008.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9008.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9008.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
9010.10	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
9010.50- 9010.60	Un cambio desde cualquier otra partida; o
	Un cambio desde la subpartida 9010.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9010.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9010.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
9011.10-9011.80	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
9011.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
9012.10	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
9012.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
9013.10-9013.80	Un cambio desde cualquier otra partida; o
	Un cambio desde la subpartida 9013.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9013.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.

9013.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
9014.10-9014.80	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 9014.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9014.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9014.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
9015.10-9015.80	Un cambio desde cualquier otra partida; o un cambio desde la subpartida 9015.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9015.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9015.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
90.16	Un cambio desde cualquier otra partida.
9017.10-9017.80	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 9017.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9017.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9017.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
9018.11-9021.90	Un cambio desde dentro de una de estas subpartidas o cualquier otra subpartida.

9022.12-9022.30	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
9022.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
90.23	Un cambio desde dentro de esa partida o cualquier otra partida.
9024.10-9024.80	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 9024.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9024.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9024.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
9025.11-9025.80	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 9025.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9025.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9025.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
9026.10-9026.80	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
9026.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
9027.10- 9027.80	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
9027.90	Un cambio desde cualquier otra partida.

9028.10–9028.30	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 9028.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9028.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9028.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
9029.10- 9029.20	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 9029.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9029.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9029.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
9030.10-9031.80	Un cambio desde dentro de una de estas subpartidas o cualquier otra subpartida.
9031.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
9032.10-9032.89	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 9032.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9032.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9032.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
90.33	Un cambio desde cualquier otra partida.

Capítulo 91**Aparatos de relojería y sus partes**

91.01-91.07

Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 91.08 a 91.14; o

Un cambio desde la partida 91.08 a 91.14, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la partida 91.08 a 91.14 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.

91.08-91.10

Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.

9111.10-9111.80

Un cambio desde cualquier otra partida; o

Un cambio desde la subpartida 9111.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9111.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.

9111.90

Un cambio desde cualquier otra partida.

9112.20

Un cambio desde cualquier otra partida; o

Un cambio desde la subpartida 9112.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9112.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.

9112.90

Un cambio desde cualquier otra partida.

91.13-91.14

Un cambio desde cualquier otra partida.

Capítulo 92

Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

92.01-92.08

Un cambio desde cualquier otra partida, excepto de la partida 92.09; o

Un cambio desde la partida 92.09, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la partida 92.09 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.

92.09

Un cambio desde cualquier otra partida.

Sección XX	Mercancías y productos diversos (Capítulos 94 al 96)
Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
9401.10-9401.80	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 9401.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9401.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9401.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
9402.10-9402.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
9403.10-9403.89	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 9403.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9403.90 no exceda el 65% del valor de transacción del bien.
9403.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
94.04	Un cambio desde cualquier otra partida.
9405.10 –9405.60	Un cambio desde cualquier otra partida; o Un cambio desde la subpartida 9405.91 a 9405.99, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9405.91 a 9405.99 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9405.91-9405.99	Un cambio desde cualquier otra partida.

94.06 Un cambio desde cualquier otra partida.

Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

95.03 Un cambio desde dentro de esa partida o cualquier otra partida.

95.04-95.05 Un cambio desde cualquier otra partida.

9506.11-9506.29 Un cambio desde cualquier otra partida.

9506.31 Un cambio desde cualquier otra partida; o

Un cambio desde la subpartida 9506.39, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9506.39 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.

9506.32-9506.99 Un cambio desde cualquier otra partida.

95.07-95.08 Un cambio desde cualquier otra partida.

Capítulo 96 Manufacturas diversas

96.01-96.04 Un cambio desde cualquier otra partida.

96.05 Un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios que componen la mercancía, material de empaque y envases no exceda el 35 % del valor de transacción del bien del juego.

9606.10 Un cambio desde cualquier otra partida.

9606.21-9606.29	Un cambio desde cualquier otra partida; o
	Un cambio desde la subpartida 9606.30, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9606.30 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9606.30	Un cambio desde cualquier otra partida.
9607.11-9607.19	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
9607.20	Un cambio desde cualquier otra partida.
9608.10-9608.40	Un cambio desde cualquier otra partida; o
	Un cambio desde la subpartida 9608.60, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9608.60 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9608.50	Un cambio desde cualquier otra partida; o
	Un cambio desde la subpartida 9608.10 a 9608.40, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9608.10 a 9608.40 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9608.60-9608.99	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
9609.10-9609.90	Un cambio desde cualquier otra subpartida.
96.10	Un cambio desde cualquier otra partida.

96.11	Un cambio desde cualquier otra partida; o un cambio a un juego desde dentro de esa partida, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la partida 96.11 no exceda el 35 % del valor de transacción del juego.
96.12	Un cambio desde cualquier otra partida.
9613.10-9613.80	Un cambio desde cualquier otra partida; o un cambio desde la subpartida 9613.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9613.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9613.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
96.14	Un cambio desde cualquier otra partida.
9615.11-9615.19	Un cambio desde cualquier otra partida; o un cambio desde la subpartida 9615.90, habiendo o no también un cambio desde cualquier otra partida, siempre que el valor de los materiales no originarios de la subpartida 9615.90 no exceda el 65 % del valor de transacción del bien.
9615.90	Un cambio desde cualquier otra partida.
96.16-96.18	Un cambio desde cualquier otra partida.

